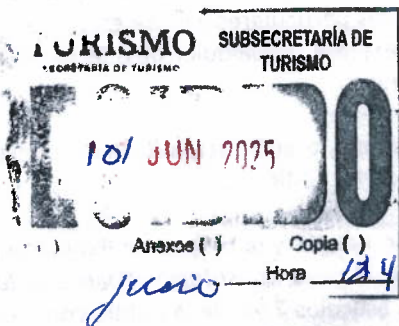




Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1836

ACUSE



Asunto: Se autoriza exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada *"RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-TUR-2021, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUÍAS DE TURISTAS DE CARÁCTER CULTURAL (CANCELA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-TUR-2018 PUBLICADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y CANCELARÁ LA NOM-08-TUR-2002), PUBLICADO EL 28 DE FEBRERO DE 2022."*

Ciudad de México, a 9 de junio de 2025

Expediente: 06/0009/090625

C. SEBASTIAN RAMÍREZ MENDOZA
SUBSECRETARIO DE TURISMO
Secretaría de Turismo
PRESENTE

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada *"RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-TUR-2021, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUÍAS DE TURISTAS DE CARÁCTER CULTURAL (CANCELA AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-TUR-2018 PUBLICADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y CANCELARÁ LA NOM-08-TUR-2002), PUBLICADO EL 28 DE FEBRERO DE 2022"*, así como a su respectivo formulario de exención del AIR, remitidos por la Secretaría de Turismo (SECTUR) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el día 9 de junio de 2025, a través del portal informático de esta Comisión¹.

Con base en el análisis efectuado sobre la Propuesta Regulatoria y la solicitud de exención de presentación del AIR, se advierte que tiene por objeto hacer públicos los comentarios recibidos al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021, y continuar el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Es así que, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se autoriza la exención de presentación del AIR para la Propuesta Regulatoria señalada. Lo anterior en función de que la emisión de la Propuesta Regulatoria no conlleva la

¹ Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1836

creación de nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Por lo anterior, SECTUR puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracciones VIII y XII y 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio



³ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2019 y modificado por última vez el 9 de octubre de 2015.



2025
Año de
La Mujer
Indígena